

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados JORGE ERNESTO CALA RUEDA, CIRO FERNELY GRANADOS SUAREZ y CIRO ANTONIO GRANADOS CALA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 03 de mayo de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2020-0051-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de AGROPAISAS SAS., quien actúa mediante apoderado judicial DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA y en contra de JORGE ERNESTO CALA RUEDA, CIRO FERNELY GRANADOS SUAREZ y CIRO ANTONIO GRANADOS CALA.

Con fecha de recibido 19 y 22 de octubre de 2020, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados JORGE ERNESTO CALA RUEDA, CIRO FERNELY GRANADOS SUAREZ y CIRO ANTONIO GRANADOS CALA, con cuales cual fue

notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

### RESUELVE :

**PRIMERO:** Ordenar el remate del predio rural denominado Payandes ubicado en el municipio de Palmar Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-2478 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad del demandado JORGE NERNESTO CALA RUEDA, una vez practicado el avalúo correspondiente.

**SEGUNDO:** Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3448a70656012545d31d6521a7e5eb19f253459a3d48a58ad0b9a89d78dc81fa**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**